



**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las once horas del día veintiocho de julio de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-32-2010**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Colecturía, Pagaduría y Fondos de los Afiliados o Cotizantes para determinar el monto que en concepto de aportaciones dejó de ingresar el Ex Ejecutivo Corporativo del **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA**, señor **FRANCISCO RENE CAMPOS QUEZADA**, quien actuó en el período del uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de agosto de dos mil nueve; del cual se derivó Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,765.14)**.

Ha intervenido en esta Instancia únicamente la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,  
CONSIDERANDO:**

I- Con fecha dieciséis de abril de dos mil diez, esta Cámara admitió el Informe de Examen Especial antes mencionado; y de acuerdo al análisis del hallazgo contenido en el referido informe, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de la persona mencionada anteriormente en su calidad de presunto responsable. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 16.

II- A fs. 17, corre agregado el Pliego de Reparos emitido por esta Cámara, que esencialmente dice: ""Se verificó que el Ex Ejecutivo Corporativo de la Sucursal IPSFA San Miguel, recibió dinero de varios afiliados, extendiendo recibo firmado por él y con sello de la caja No. 2 de la referida sucursal, dichos fondos ascienden a la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,765.14), no fueron ingresados a la Colecturía del IPSFA, reflejando un faltante por la cantidad

señalada, circunstancia que hace presumir que dicho funcionario se apropió indebidamente de los fondos recaudados. En consecuencia, el Instituto se vio disminuido en su patrimonio, afectando a su vez a los cotizantes en el goce de sus prestaciones laborales". La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial y Acuerdo respectivo, que corren agregados a fs. 19 y 20.

III- Vistas las Actas de fs. 26 y 27 según las cuales se estableció que el funcionario actuante es de domicilio ignorado, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara ordenó a fs. 30 emplazar por medio de edicto al señor **FRANCISCO RENE CAMPOS QUEZADA**, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación compareciera a manifestar su defensa en el presente proceso. Publicándose tal Edicto en el Diario Oficial número 200, Tomo No. 389, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez; en La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy, los dos de fecha veintiuno de octubre del mismo año; para que compareciera por sí o por medio de su representante a hacer uso de su derecho de defensa; y en vista del informe proporcionado por la Secretaría de Actuaciones de este Tribunal, referente a la falta de comparecencia del funcionario, y de conformidad con el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le nombró como defensor al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, quien aceptó el cargo conferido con todas las formalidades de ley según se comprueba a fs. 44; a quien a fs. 45 de conformidad con el Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le declaró rebelde; asimismo se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV- A fs. 48, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, en su calidad de agente auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien al evacuar la audiencia conferida, en lo pertinente manifestó: "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. De lo cual esta opinión fiscal es que de conformidad a la resolución de las once horas del día quince de noviembre de dos mil diez, se hace constar en su párrafo primero que se ha notificado por medio de Edicto al responsable, y fue nombrado en resolución de las once horas del día quince de noviembre de dos mil diez al licenciado HUGO SIGFRIDO HERRERA en calidad de Defensor del cuentadante; no obstante en

resolución de esta Cámara de las once horas del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, en su párrafo primero se ha declarado Rebelde al Licenciado Herrera en calidad de Defensor del señor Campos Quezada, por lo que en vista de no haberse aportado prueba alguna que demuestren que lo manifestado por el pliego de reparos es contrario, se tienen por ciertos estos y deberá de procederse a la Condena en Sentencia Definitiva al reintegro del dinero al Patrimonio de la Institución"". A fs. 49, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó emitir sentencia.

V- Por todo lo antes expuesto, vista la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: En relación a la **Responsabilidad Patrimonial**, establecida al señor Campos Quezada, que no obstante los esfuerzos realizados por esta Cámara para emplazarlo de forma personal, los resultados han sido infructuosos; sin embargo los hechos atribuidos a su persona están inmersos en determinadas circunstancias condicionantes de la conducta que como encargado de la custodia y percepción de fondos públicos, son ineludibles, tal como lo disponen los Arts. 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y los Arts. 96 y 119 del Reglamento de la misma Ley, según los cuales el señor Campos Quezada es administrativamente responsable del faltante establecido, por lo que es procedente confirmar el reparo formulado en el pliego base del presente juicio (Arts. 408 y 409 Código de Procedimientos Civiles).

**POR TANTO:** De conformidad con los considerandos anteriores y los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 55 y 69, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- confírmase el reparo con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,765.14)**, y condénase a pagar tal cantidad al señor **FRANCISCO RENE CAMPOS QUEZADA**. II- Queda pendiente la aprobación de la gestión del funcionario mencionado en el romano anterior, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. III- Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada. **HAGASE SABER.**

Pasan firmas....

  
  
**Ante Mi,**

  
  
**Secretaria de Actuaciones.**



**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador a las catorce horas del día tres de octubre de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad al Art. 70 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las once horas del día veintiocho de julio del presente año, que corre agregada de 52 a 53 de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.

*[Handwritten signature]*

  
**JUEZ, C.A.**  
 Ante mí,

*[Handwritten signature]*

  
**Secretaria de Actuaciones**



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES**



**INFORME FINAL**

**EXAMEN ESPECIAL A LA COLECTURÍA, PAGADURÍA Y  
FONDOS DE LOS AFILIADOS O COTIZANTES PARA  
DETERMINAR EL MONTO DE LO SUPUESTAMENTE  
APROPIADO POR EL EX - EJECUTIVO CORPORATIVO  
DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA  
FUERZA ARMADA, PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE  
2005 AL 31 DE AGOSTO DE 2009.**

16

**SAN SALVADOR, MARZO DE 2010.**



Señor  
**General de Brigada**  
**Francisco Ramón Salinas Rivera**  
**Presidente del Consejo Directivo**  
**Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada**  
**Presente.**

Hemos practicado "Examen Especial a la Colecturía, Pagaduría y Fondos de los Afiliados o cotizantes Para Determinar el Monto de lo Supuestamente Apropiado por el Ex - Ejecutivo Corporativo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, Período del 1 de Enero de 2005 al 31 de Agosto de 2009".

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL.**

A requerimiento de la Fiscalía General de la República por medio de Oficio No. 2079-PR de fecha 22 de septiembre de 2009, efectuamos Examen Especial a la Colecturía, Pagaduría y Fondos de los Afiliados o cotizantes Para Determinar el Monto de lo Supuestamente Apropiado por el Ex - Ejecutivo Corporativo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, Período del 1 de Enero de 2005 al 31 de Agosto de 2009.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Colecturía, Pagaduría y Fondos de los Afiliados o cotizantes Para Determinar el Monto de lo Supuestamente Apropiado por el Ex - Ejecutivo Corporativo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, Período del 1 de Enero de 2005 al 31 de Agosto de 2009.
- Comprobar que las cotizaciones de los afiliados fueron recibidas de conformidad con la normativa establecida en la Colecturía del IPSFA.
- Determinar el monto total y registro de las cotizaciones que no fueron ingresadas.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro Trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a la Colecturía, Pagaduría y Fondos de los Afiliados o cotizantes Para Determinar el Monto de lo Supuestamente Apropiado por el Ex - Ejecutivo Corporativo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, Período del 1 de Enero de 2005 al 31 de Agosto de 2009. Para alcanzar nuestros objetivos realizamos las pruebas sustantivas y de cumplimiento, enfocando los siguientes aspectos:



1. Revisamos y analizamos que las transacciones financieras y administrativas, se encuentren debidamente documentadas.
2. Verificamos que los fondos de los afiliados hayan sido remesados al IPSFA.
3. Cotejamos los recibos extendidos a los afiliados con los registros contables.
4. Cruzamos la información con las remesas efectuadas al sistema bancario.

#### 4. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Durante el desarrollo de la auditoría, encontramos las siguientes condiciones reportables:

1. Verificamos que el Ex - Ejecutivo Corporativo de la Sucursal IPSFA San Miguel, recibió dinero de varios afiliados, extendiendo recibo firmado por él y con el sello de la caja No. 2 de la referida sucursal, dichos fondos no fueron ingresados a la Colecturía del IPSFA, según detalle:

No.	Empresa	Cotizaciones		Fondos no Ingresados
		Aporte por Afiliado	Aporte por Empleador	
1.	Asociación de Comerciantes y Vendedores Migueleños ACOVEMI.	\$2,637.13	\$2,637.13	\$ 5,274.26
2.	Empresa de Servicios de Vigilancia y Seguridad (ESERDIS S.A. de C.V.)	\$ 245.44	\$ 245.44	\$ 490.88
<b>TOTAL</b>		<b>\$2,882.57</b>	<b>2,882.57</b>	<b>\$ 5,765.14*</b>

\*Este monto no incluye el período 2004, por estar fuera del alcance del examen, ni el cálculo de la mora generada.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 57, Título III Responsabilidad para la Función Pública, Capítulo I, De la Determinación de Responsabilidades, Sección II, Grados de Responsabilidad, Responsabilidad Directa, establece que: "Los servidores de las Entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

También el Art. 61 de la misma Ley "SECCION II GRADOS DE RESPONSABILIDAD", Responsabilidad por acción u omisión establece que: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Decreto Ejecutivo N° 82 de fecha 16 de agosto de 1996, publicado en el D.O. N° 161, TOMO N° 332 de fecha 30 de agosto de 1996, REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, en su Art. 96 establece "Todos los fondos recaudados por las unidades colectoras a favor del Tesoro Público, deberán estar respaldados por recibos de ingreso u otros documentos que validen el pago, de acuerdo



con las leyes respectivas, en los que se estampará el sello de la oficina y la firma del funcionario responsable.

Asimismo, en el Art. 119 establece que: "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones:

- a) El extravío, alteración o pérdida de recibos de ingresos, que le hayan sido confiados;
- b) La extemporaneidad o negligencia en la concentración de los fondos recaudados;
- c) Los faltantes en fondos del Tesoro y ajenos, como resultados de la práctica de arqueos de caja;
- d) La sustracción o alteración de títulos valores del Tesoro Público;
- e) El manejo negligente de los bienes y/o valores asignados a su custodia; y,
- f) La presentación de informes de tesorería con datos que no reflejen razonablemente la situación de los saldos de las cuentas a su cargo.

La deficiencia del hecho se debe a la inobservancia de las disposiciones legales del Ex Ejecutivo Corporativo.

En consecuencia, el Instituto no percibió los fondos en concepto de cotizaciones, afectando a los cotizantes en el goce de sus prestaciones laborales.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:**

La Administración no emitió comentarios.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

La deficiencia se mantiene por tratarse de hechos consumados.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Colecturía, Pagaduría y Fondos de los Afiliados o cotizantes Para Determinar el Monto de lo Supuestamente Apropiado por el Ex - Ejecutivo Corporativo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, Período del 1 de Enero de 2005 al 31 de Agosto de 2009".

San Salvador, 3 de marzo de 2010.

**DIOS UNION LIBERTAD**

Directora de Auditoría Tres

*[Handwritten signature]*